Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado N.º: 686554089001-**2022-00032**-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JESUS ALFONSO DUQUE TORRES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se encuentra presentada en debida forma; así, del título valor sobre el cual versa la demanda – PAGARÉ – No. 06040610003689, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita y pese a no haberse allegado el original del cartular, tan solo copia digital, se librara la orden de apremio reclamada.

De otra parte, se requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos valores en físico en la Secretaría del Juzgado, atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva de los pagarés, que por su ley de circulación debe ser presentado en original.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía y ordenar a ROSENDO DUARTE UREÑA identificado con C.C 91.004.713 para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) por concepto del saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 06040610003689.

b) Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.857.885) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto a la tasa del DTF +2.0 puntos efectiva anual causados desde el día 13 de septiembre de 2020 hasta el 13 de mayo de 2021.

c) Por la suma de los correspondientes intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto causados desde el 14 de enero hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa de interés equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($100.590) por otros conceptos contenidos en el titulo valor, correspondiente a la sumatoria de los valores causados por prima de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales e impuesto de timbre conforme a lo dispuesto en la clausula 4 del pagaré y el numeral 5 de la carta de instrucciones.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

CUARTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado WILLIAM MALDONADO DELGADO, con T.P. No. 173.551 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, enlistado en el archivo 002 del expediente electrónico.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico los títulos valores objeto de cobro, bien sea a través del servicio de correo postal, u otra, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad.

El límite de la medida será por la suma de VEINTI NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEISMIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($29.916.890) =

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres*** *hoy* ***9 de Marzo de 2022****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

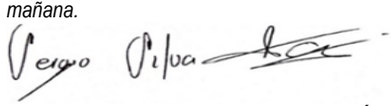

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO